



EGV/mgd

N.º EXPEDIENTE: 2026-009557

Visto el expediente relativo a la subvención con la modalidad de nominativa y concesión directa a favor de la **CLUB DE LUCHAS ROSARIO, CIF G38270278**, por importe de **11.665 euros**, resulta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Consta en el expediente, propuesta de inicio por parte del Presidente del OAD, de fecha 24 de febrero del actual, en la que se establece lo siguiente:

"En el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2026-2027, se contempla dentro de su Línea Estratégica 4, la subvención con la modalidad de nominativa y concesión directa a favor del CLUB DE LUCHAS ROSARIO por importe de 11.665 euros. Se hace preciso la tramitación del oportuno expediente administrativo a efectos de la concesión de la mencionada subvención, previa la acreditación del cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para ello, a favor del CLUB DE LUCHAS ROSARIO, por lo que se propone la tramitación del pertinente expediente administrativo a tales fines".

Segundo.- A la vista de la propuesta de inicio, se elabora la memoria justificativa por el Técnico Deportivo, en fecha 28 de abril de 2026, de la necesidad de tramitar un convenio de colaboración entre la Asociación por el CLUB DE LUCHAS ROSARIO y el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna;

"MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL CLUB DE LUCHAS ROSARIO Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

De acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, «será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley».

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO

El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, creado por Acuerdo Plenario de 29 de febrero de 1988, como Patronato municipal de deportes de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con el BOP de Santa Cruz de Tenerife, n.º59, de carácter administrativo con sujeción a lo que preceptúa el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para llevar a cabo la gestión directa de las competencias municipales en materia de deporte atribuidas por el artículo 25 de la meritada Ley de Bases del Régimen Local.

En este sentido, el fomento de la educación física y el deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias otorgadas al Organismo Autónomo de Deportes en su Estatuto Regulador, a cuyo fin se deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público, garantizando la práctica de la actividad físico-deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones y la consecución de una práctica deportiva saludable y exenta de violencia (artículo 5 de los Estatutos Reguladores del OAD, publicados en el B.O.P. de S/C de Tenerife núm. 59/1998, de 18 de mayo).

Asimismo, el artículo 2.3 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, que determina que las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva, entre otros, mediante: «a) La promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.».

Por otro lado, el artículo 25 de la misma ley, Establece la obligación de protección pública de los deportes autóctonos y tradicionales.

Contiene, entre otros, los siguientes principios:

- *Reconocimiento como patrimonio cultural y deportivo de Canarias.*
- *Deber de protección, promoción y fomento por las administraciones públicas.*
- *Impulso a su enseñanza, práctica y transmisión intergeneracional.*

En este contexto, el proyecto presentado por CLUB DE LUCHA EL ROSARIO reviste un indudable interés social y utilidad pública o de promoción de una finalidad pública para el municipio de San Cristóbal de La Laguna. Esta iniciativa no solo fomenta la práctica deportiva regular y los hábitos de vida saludables entre la ciudadanía.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones, criterios y requisitos para articular la concesión de una subvención nominativa a favor del Club de Lucha Rosario, destinada a financiar la ejecución de su proyecto de actividad: Fomento y divulgación de la Lucha Canaria y Juegos Tradicionales 2026-2027, sin que exista contraprestación directa a favor de este Organismo Autónomo de Deportes.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social. A estos efectos, obran en el expediente certificados telemáticos de cumplimiento de los citados requisitos.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar el OAD.

-Realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este OAD en todos los soportes utilizados por la entidad.

-Incluir los logotipos oficiales del OAD en los soportes informativos utilizados por esta entidad para la difusión exclusiva de la actividad subvencionada (equipaciones del monitorado y alumnado del Campus, documentos oficiales, folletos, página web y cartelería).

- Ejecutar íntegramente el Proyecto de actividades, debidamente firmado por el representante legal de la entidad y que consta en el presente expediente, cumpliendo con los objetivos y la aplicación de los fondos (11.665,00 €) a las partidas presupuestarias detalladas en el mismo.

Por todo lo expuesto, es por lo que se considera oportuno formalizar este Convenio.

2. IMPACTO ECONÓMICO

El compromiso de carácter económico tiene su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto aprobado para el año 2026 en el capítulo 4 del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo de Deportes, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.



RESOLUCIÓN

MODALIDAD CONSECUCCIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa NOMINATIVA	12 meses	11.665,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48014		

3. ANÁLISIS DEL CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD EN CUESTIÓN

El presente convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

Así, de conformidad con el artículo 6.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

«2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales»

4.- CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015.

Del examen del texto del Convenio objeto de esta memoria, se desprende que cumple adecuadamente con lo preceptuado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Tercero.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027 aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz (BOP) de Tenerife nº 109 de 10 de septiembre de 2025, y modificado por acuerdo este mismo órgano en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz (BOP) de Tenerife nº 140 de 19 de noviembre de 2025, prevé la concesión de la subvención. Dentro del mismo, se contempla su Línea Estratégica 4, en la que se prevé la subvención con la modalidad de nominativa y concesión directa a favor de la **CLUB DE LUCHAS ROSARIO, CIF G38270278**, por importe de **11.665 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48014.

Cuarto.- El **CLUB DE LUCHAS ROSARIO, CIF G38270278**, ha presentado el proyecto, cuyo objeto es el Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.

El coste total de las acciones asciende a 92.886,27 €, a financiar con la subvención de este organismo y recursos propios.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

Quinto.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de 11.665,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48014, documento contable; 42026000001814.

Sexto.- Se solicita informe de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera al Servicio de Presupuestos del Ayuntamiento, recibiendo respuestas donde consta:

'Vista la solicitud de informe en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la concesión de una subvención nominativa favor del CLUB DE LUCHA EL ROSARIO, por importe de 11.665 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 154/34100/48014, se informa lo siguiente:

*Dicha subvención **no requiere la emisión de informe** de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al estar la misma incluida en el Presupuesto 2026, y haber sido este informado favorablemente por la Intervención General, con fecha 19 de diciembre de 2025, sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Deuda Pública del Presupuesto 2026, en los siguientes términos "... que **esta Entidad Local cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria**, presentando una capacidad de financiación de 18.411.591,73 €, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010."*

Séptimo.- Tras consulta de este organismo a la Asesoría Jurídica sobre la competencia para la concesión de las subvenciones nominativas, su respuesta es la siguiente:

"...De acuerdo con la LBRL, el Alcalde o Presidente de la entidad local tiene competencias en aquellas materias que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, siendo los Alcaldes los órganos competentes en virtud de dicha "competencia residual" (art. 124.ñ LBRL). El art. 31.1.x) de la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominativas del presupuesto, al igual que el Reglamento Orgánico Municipal (art. 7.2).

*Teniendo en cuenta que el organismo autónomo ostenta plena personalidad jurídica propia y autonomía en su gestión para el cumplimiento de sus fines, se entiende que habrá de trasladarse a sus propios órganos equivalentes el ejercicio de las competencias que deban de llevarse a cabo dentro del ámbito competencial del organismo establecido en el art. 5 de sus Estatutos, **por lo que se entiende adecuado que sea el Presidente quien, en uso de dicha competencia residual, sea el órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones nominativas**, máxime en línea con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, en el ámbito de la Administración General del Estado, atribuye a los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la misma la competencia para la concesión de subvenciones nominativas. "*

Por lo que, entendemos que la competencia para el otorgamiento de subvenciones nominadas es del Presidente del Organismo y teniendo en cuenta que se formalizan a través de convenios, consta informe aclaratorio de la Asesoría Jurídica en el expediente.

Octavo.- En el informe de Asesoría Jurídica de fecha 14 de abril de 2026, se hacen una serie de observaciones, a las que se da respuesta de la manera siguiente;

- La actividad a subvencionar está recogida en el artículo 5 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siendo de interés público, tal y como se establece en el punto segundo del informe jurídico.
- El convenio recoge que "**CLUB DE LUCHAS ROSARIO**" pretende llevar a cabo un trabajo integral para el "Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones". Esta intención queda igualmente reflejada en la memoria que consta en el expediente.



Organismo Autónomo de Deportes

deporte lagunero



RESOLUCIÓN

- En cuanto a la acreditación de la representación de la entidad, y la exigencia de poder bastanteado no está prevista normativamente, pues la referencia al artículo 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal (funciones de la Asesoría Jurídica) no fundamenta dicha exigencia.
- El informe del servicio gestor, que tramita este expediente es el OAD, por lo que en el informe jurídico se incluye que el beneficiario cumple con todos los requisitos para acceder a la subvención.
- La comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones se realiza tras la formalización.
- Se incluye en el expediente, el Plan Estratégico de Subvenciones 2026, así como la línea que corresponde al OAD, en cuanto al presupuesto de este organismo.
- La Memoria Explicativa y el Presupuesto desglosado del Club Constan de forma separada en el expediente, donde se detallan las actividades y el cumplimiento de los fines fundacionales y el desglosado por partidas. Ambos documentos, analizados de forma conjunta, permiten verificar fehacientemente la justificación de la subvención, superando así la mera declaración responsable y justificando plenamente el importe de la subvención solicitada.
- Se ha modificado la cláusula quinta relativa a la justificación de la subvención, ajustando las obligaciones documentales a lo estrictamente previsto para la cuenta justificativa simplificada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. De este modo, se ha eliminado la exigencia inicial de aportar de forma exhaustiva los justificantes de gasto y pago, previéndose su comprobación posterior mediante técnicas de muestreo, atendiendo así a la recomendación formulada por la Asesoría Jurídica

Noveno.- Remitido el expediente a Intervención, se fiscaliza de conformidad el mismo en fecha 20 de mayo de 2026.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 25. 2, apartado 1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como deportes (apartado d).

Segundo.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la

Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

Tercero.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por todo ello, de conformidad con lo informado, y en virtud de lo dispuesto en los **artículos 5 y 10** de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, **RESUELVO:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de financiación de la subvención nominativa a favor del **CLUB DE LUCHAS ROSARIO**, CIF G38270278, por importe de **11.665 euros**, para el Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones, por importe de **11.665 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48014, documento contable RC número de Documento 42026000001814.

Segundo.- Conceder a **CLUB DE LUCHAS ROSARIO**, CIF G38270278, la subvención nominativa por **once mil seiscientos sesenta cinco euros (11.665,00 €)**, para el Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará mediante un abono anticipado del importe de 11.665,00 € para sufragar gastos, ya que la mencionada asociación no dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad.

Cuarto.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al **CLUB DE LUCHAS ROSARIO**, CIF G38270278, para la ejecución del proyecto para el Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones, cuyo texto es como sigue:

"CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN "CLUB DE LUCHAS ROSARIO"

REUNIDOS:



RESOLUCIÓN

DE UNA PARTE: Don Badel Albelo Hernández, Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con facultades para la formalización de convenios de conformidad con el decreto de alcaldía de 6561/2023 del 21 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: D. Valentin Dorta Gonzalez, con DNI 54043837R, quién interviene en calidad de Autorizado de la asociación CLUB DE LUCHAS ROSARIO, con C.I.F. G38270278.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

MANIFIESTAN:

Primero.- El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ejerce funciones en relación a las competencias municipales en materia de promoción, desarrollo y fomento de la práctica del deporte en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- El CLUB DE LUCHAS ROSARIO busca el fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones. Es por ello por lo que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna desea financiar los gastos derivados de la actividad de la Asociación "CLUB DE LUCHAS ROSARIO"

Tercero.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes para el año 2026 consta como subvención nominativa una ayuda económica a favor del CLUB DE LUCHAS ROSARIO por importe de once mil seiscientos sesenta cinco euros (11.665,00 €).

Cuarto.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las entidades locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Quinto.- Se ha acreditado que la entidad beneficiaria "CLUB DE LUCHAS ROSARIO" no está incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, previstas en el apartado 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habiendo acreditado estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con este Ayuntamiento y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, así como no ser deudor de reintegro de otras Administraciones Públicas.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio conforme a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna concede a la entidad deportiva "CLUB DE LUCHAS ROSARIO", con C.I.F. número G38270278, una subvención

de (11.665,00 €) para la financiación del fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones

La aportación de este Organismo tendrá carácter máximo, por lo que cualquier gasto que exceda de dicha aportación será por cuenta de la entidad beneficiaria.

La presente subvención será compatible con otras ayudas tanto públicas como privadas, no obstante, en el caso de que el importe de las subvenciones públicas concedidas por las Administraciones Públicas a esta entidad deportiva superara el coste total de la actividad subvencionada, la cuantía de esta subvención se reducirá proporcionalmente, en función del porcentaje que represente esta ayuda el coste total del proyecto.

SEGUNDA.- CUANTÍA Y PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

Se trata de una subvención nominativa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ascendiendo su cuantía al importe total de 11.665 euros (once mil seiscientos sesenta cinco euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48014. Con referencia ANEXO 3: LÍNEA 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE, en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2026- 2027.

De conformidad con el artículo 34 de la LGS, en lo referente al procedimiento de aprobación del gasto y pago: "1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la LGS, y de conformidad con el artículo 19.1.f) de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento, el pago de la subvención se realizará mediante un abono anticipado del 100 % del importe concedido, es decir, 11.665,00 euros, para sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actividad subvencionada. Este abono anticipado se justifica en que la entidad beneficiaria no dispone de recursos suficientes para financiar transitoriamente dicha ejecución.

Asimismo, el apartado cuarto del artículo 34 de la LGS, establece que "Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada".

De conformidad con los artículos 2 LGS y 2.3.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), se admite que la actividad a subvencionar haya sido iniciada o ejecutada con anterioridad, otorgándole a la presente subvención carácter retroactivo, al amparo del artículo 25.2 de la LGS, por tratarse de actuaciones alineadas con los fines y objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones municipal y que responden al interés general.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el art. 34 LGS, se determina que el pago de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

"Mediante un abono anticipado del importe de 11.665,00 € para sufragar gastos, ya que la mencionada asociación no dispone de los recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad".

El porcentaje de financiación pública del proyecto asciende al 12,56 % del coste total. (art. 19.1.g) OGS).

Una vez formalizado el convenio, se procederá al abono del 100% del importe en concepto de pago anticipado de la subvención nominativa.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA



La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, la entidad deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social. A estos efectos, obran en el expediente certificados telemáticos de cumplimiento de los citados requisitos.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.*
- *Realizar la publicidad de las inversiones realizadas con fondos de este Organismo Autónomo de Deportes en todos los soportes utilizados por la entidad.*
- *Incluir los logotipos oficiales del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en todos los soportes de comunicación corporativa o comercial utilizados por esta entidad, para la promoción y difusión de la actividad (equipación de juego y complementaria, publicidad, documentos oficiales, folletos, página web, cartelería, entradas, etc.).*

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada dentro del periodo de realización de las actividades, comprendiendo los siguientes:

a.- Gastos de personal.

Personal con nóminas: Los gastos de esta índole se justificarán mediante la presentación de las nóminas correspondientes firmadas por su perceptor, justificante bancario de su abono, y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social, correspondientes al periodo subvencionado.

Se justificará la retención de ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF.

Honorarios profesionales: Se justificará con las minutas de honorarios junto con el recibí o el adeudo bancario.

b.- Gastos en bienes corrientes y servicios.

*En este apartado se incluirán gastos de: licencias y mutualidades deportivas, adquisición de equipajes de deportistas y **material deportivo en general, gastos de premios y trofeos, servicios de arbitrajes**, servicio de limpieza y mantenimiento del terrero, desplazamientos de deportistas para el desarrollo de la actividad deportiva, servicios médicos (fisioterapia).*

Con carácter general, los gastos se justificarán mediante la presentación de facturas, emitidas con todos los requisitos legales.

No serán subvencionables los gastos de representación, regalos y protocolarios. En las facturas deberán recogerse los datos siguientes:

- Nombre, razón social y NIF de la empresa que factura.
- Fecha de emisión de la factura.
- Importe total. Si figuran varios artículos, deberán desglosarse y describirse cada uno de ellos.
- Base imponible, tipo de IGIC, importe de IGIC e importe total de la factura.

c.- Gastos en bienes inventariables.

No serán subvencionables, salvo el RENTING o LEASING y hasta un máximo del 20 por 100 del importe total de la subvención concedida.

En la justificación de los gastos relacionados en los apartados b) y c) anteriores, deberá aportarse, además, el justificante bancario relativo al pago de la factura.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

Dado que se trata de una subvención por importe cierto y cuya cuantía no excede de 100.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), la **justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.**

El beneficiario deberá presentar dicha cuenta justificativa en el **plazo máximo de tres (3) meses** a contar desde la finalización de la actividad subvencionada. En los términos establecidos en el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento y en el artículo 75 del RGS, la cuenta justificativa simplificada contendrá al menos la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación suscrita por el beneficiario, que incluya:

- La **descripción de la actividad realizada**, con indicación del período de ejecución, objetivos y resultados alcanzados.
- La **finalidad del proyecto** y su vinculación con el objeto de la subvención.
- El **colectivo beneficiario**, localización territorial y número de usuarios.
- La **relación de materiales y medios utilizados**, así como las actuaciones realizadas.
- En su caso, **desviaciones respecto a los objetivos previstos** y conclusiones finales.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Esta relación podrá presentarse mediante modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia, en aplicación del artículo 30 de la LGS.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Una declaración responsable del beneficiario sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del importe total aplicado a la misma, firmada por su representante legal, así como acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el artículo 18.3 de la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

COMPROBACIÓN MEDIANTE MUESTREO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 75.3 del RGS, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. A estos efectos, una vez presentada la cuenta justificativa simplificada, se requerirá al beneficiario para que aporte los justificantes de gasto (facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa) y de pago (documentos bancarios) correspondientes a la muestra seleccionada, así como, en su caso, los tres presupuestos exigidos en el artículo 31.3 de la LGS.



RESOLUCIÓN

El beneficiario está obligado a conservar los justificantes originales de la totalidad de los gastos y pagos de la actividad subvencionada durante un plazo mínimo de cuatro años, pudiendo ser requeridos por el Ayuntamiento o por los órganos de control competentes para su revisión.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación, la justificación insuficiente, o la falta de aportación de los justificantes requeridos en el trámite de muestreo, conllevará el reintegro de la subvención en los términos establecidos en los artículos 37 y siguientes de la LGS, así como la posible aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la citada ley.

SEXTA.- *El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley General de Subvenciones y 2.3.b) del Reglamento General de Subvenciones, se admite la posibilidad de subvencionar actividades ya realizadas. En este sentido, y atendiendo a la naturaleza nominativa de la subvención y a la planificación anticipada de las actividades por parte del beneficiario, se acuerda otorgar carácter retroactivo a la subvención, motivado por la necesidad de garantizar la continuidad y ejecución efectiva del proyecto desde el inicio del ejercicio, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la LGS.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RLGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

SEPTIMA.- *Procederá la revocación y posterior reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurran las causas legalmente establecidas, y en particular los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003:*

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.*
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- Resistencia, excuso, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.*
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así*

como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.*
- *La no presentación de la documentación exigida en la condición cuarta relativa a la Cuenta Justificativa.*

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que debe ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

OCTAVA.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:

Conforme a lo previsto en el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dada la naturaleza no lucrativa de la entidad subvencionada queda exonerada de la constitución de garantía.

NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

DÉCIMA.- BASE NACIONAL DE SUBVENCIONES.

Según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna remitirá a la Base de Datos nacional de Subvenciones información sobre subvenciones concedidas, con indicación del programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión del programa o proyecto subvencionado.

UNDÉCIMA.- *En todo lo no previsto en este convenio, se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones –LGS; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – RLGS; la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (BOP nº 146/2005 del 05 de septiembre de 2005); el Plan Estratégico de Subvenciones; las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.”*

Quinto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la suscripción del mismo.

Sexto.- Una vez suscrito el Convenio referido en el punto cuarto, proceder al reconocimiento de la obligación de la subvención nominativa, por importe de **ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (11.665,00 euros)**, a **CLUB DE LUCHAS ROSARIO**, mediante Resolución dictada por la Presidencia a tal efecto.



Organismo Autónomo de Deportes
deporte lagunero



RESOLUCIÓN

Septimo.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

Dada en San Cristóbal de La Laguna, con número de resolución que consta en este documento y fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Presidente, don Badel Albelo Hernández, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) nº. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.